

La Base de Datos de Doctrina y Criterios de los TEA (DYCTEA), publica las siguientes Resoluciones de interés:

- [Criterio 1 de la resolución 00/04948/2018/00/00 del 27/02/2020 - TEAC](#)
Procedimiento de recaudación . La cuestión controvertida en el presente recurso consiste en determinar si los reembolsos totales o parciales obtenidos de cualquier entidad de previsión social por gastos farmacéuticos, médico-sanitarios y equivalentes son inembargables, o si han de sumarse a los sueldos y pensiones a que se refiere el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para determinar el importe que haya de resultar embargable de esa suma.
- Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/04948/2018/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **27/02/2020**

Asunto:

Procedimiento de recaudación . La cuestión controvertida en el presente recurso consiste en determinar si los reembolsos totales o parciales obtenidos de cualquier entidad de previsión social por gastos farmacéuticos, médico-sanitarios y equivalentes son inembargables, o si han de sumarse a los sueldos y pensiones a que se refiere el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para determinar el importe que haya de resultar embargable de esa suma.

Criterio:

Los reembolsos totales o parciales obtenidos de cualquier entidad de previsión social por gastos farmacéuticos y médico-sanitarios son inembargables en cuanto estén destinados a sufragar los costes de los medicamentos y consultas médicosanitarias imprescindibles para que el interesado y sus allegados puedan atender con razonable dignidad a su subsistencia, a tenor del artículo 606.1º, último inciso, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Unificación de criterio

[Criterio 1 de la resolución 00/00849/2017/00/00 del 26/02/2020 - TEAC](#)

IVA. Actuación administrativa en la que se detecta que la declaración e ingreso del IVA se ha realizado en un trimestre posterior al que procedía, según las reglas del devengo establecidas en el artículo 75 de su Ley reguladora.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/00849/2017/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **26/02/2020**

Asunto:

IVA. Actuación administrativa en la que se detecta que la declaración e ingreso del IVA se ha realizado en un trimestre posterior al que procedía, según las reglas del devengo establecidas en el artículo 75 de su Ley reguladora.

Criterio:

El ingreso extemporáneo del IVA, por incorrecta aplicación de las reglas de devengo, consecuencia de un error contable, da lugar no obstante a la imposición de la sanción prevista en el art.191.6 LGT. No eximen de la citada responsabilidad la alegación de que se ha seguido un comportamiento razonable (no se ha acreditado que fuera tal) ni la falta de proporcionalidad de la sanción que se impone (según sentencia del TS de 11-12-2014, a la que se hace referencia en la Resolución).

El sujeto pasivo ingresó en las autoliquidaciones de los trimestres 3º y 4º de 2008 cuotas que debió haber ingresado en la autoliquidación del 2º trimestre de 2008.

Criterios relacionados: RG 00/02782/2007 (09-06-2009) y RG 00/02928/2009 (22-02-2011) sobre sanciones cuando el ingreso extemporáneo no se debe a un error contable

- [Criterio 1 de la resolución 00/02449/2017/00/00 del 26/02/2020 - TEAC](#)
IVA. Cuotas indebidamente soportadas en la adquisición de un inmueble en la que se renunció a la exención e, indebidamente, se repercutió el tributo. Devolución de ingresos indebidos. Procedimiento de comprobación limitada, limitación competencial para llevar a cabo la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado. Actuaciones posibles para reconocer el derecho a la devolución.
 - Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/02449/2017/00/00**
-

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **26/02/2020**

Asunto:

IVA. Cuotas indebidamente soportadas en la adquisición de un inmueble en la que se renunció a la exención e, indebidamente, se repercutió el tributo. Devolución de ingresos indebidos. Procedimiento de comprobación limitada, limitación competencial para llevar a cabo la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado. Actuaciones posibles para reconocer el derecho a la devolución.

Criterio:

Se revisa, de entrada, la improcedencia de la renuncia, que se confirma, como igualmente había hecho el TEAR de Cataluña en primera instancia, desestimando la pretendida extensión indebida de la revisión que alegaba el contribuyente, ya que con ello no se niega el derecho a la devolución de ingresos indebidos que pretende el reclamante, sino que se analiza la adecuación a derecho de lo resuelto por la AEAT.

En cuanto a la citada devolución y, en particular, en cuanto al alcance del principio de regularización íntegra en este contexto, se hace mención de las recientes sentencias del TS de octubre de 2019 e, igualmente, de los límites que, para la actuación frente a terceros, establece el artículo 136.2.d) de la LGT, concluyéndose que en el procedimiento de comprobación limitada no cabe la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado, la cual requiere de la realización de comprobaciones en sede de quien repercutió el tributo que no son factibles en dicho procedimiento.

Lo anterior se señala sin perjuicio de que la administración inicie un nuevo procedimiento de comprobación al efecto respecto al sujeto que repercutió el tributo indebidamente, como debería hacer, y del derecho del contribuyente a impugnar la autoliquidación de quien le repercutió el tributo de manera improcedente, que se señala.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.

Criterios relacionados RG 00/03545/2011 (19-02-2015) y RG 00/03516/2014 (14-12-2017) en los que sí se reconoce el derecho a la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado pero en el seno del procedimiento inspector.

- [Criterio 1 de la resolución 00/06158/2016/00/00 del 26/02/2020 - TEAC](#)
IVA. Lugar de realización. Prestaciones de servicios de asistencia a eventos. Solicitud de devolución presentada por entidad no establecida en relación con las cuotas de IVA soportadas por la asistencia de varios de sus empleados a un evento celebrado en el territorio IVA. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 70.uno.3º de la Ley del IVA, el acceso a eventos se localiza donde se celebren estos materialmente ...
- Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/06158/2016/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **26/02/2020**

Asunto:

IVA. Lugar de realización. Prestaciones de servicios de asistencia a eventos. Solicitud de devolución presentada por entidad no establecida en relación con las cuotas de IVA soportadas por la asistencia de varios de sus empleados a un evento celebrado en el territorio IVA.

Criterio:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 70.uno.3º de la Ley del IVA, el acceso a eventos se localiza donde se celebren estos materialmente cuando quienes asisten a ellos son empresarios o profesionales que actúan como tales. Como tal acceso ha de considerarse la entrada a los mismos, según resulta del artículo 32 del Reglamento 282/11/UE, de ejecución de la Directiva de IVA, y de la sentencia del TJUE de 13 de marzo de 2019, Srf konsulterna, asunto C-647/17. Siendo este el caso, según se acredita con las facturas aportadas y que obran en el expediente, se concluye procede la devolución de las cuotas así soportadas.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.

- [Criterio 1 de la resolución 00/06997/2016/00/00 del 26/02/2020 - TEAC](#)
IVA. No sujeción de transmisiones de ramas de actividad. En una reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios en forma de transmisión de solares, se discute la posible aplicación de la no sujeción que establece el artículo 7.1º de la Ley del IVA para la transmisión de unidades económicas autónomas. - Una reducción de capital con devolución de aportaciones ...
- Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/06997/2016/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **26/02/2020**

Asunto:

IVA. No sujeción de transmisiones de ramas de actividad. En una reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios en forma de transmisión de solares, se discute la posible aplicación de la no sujeción que establece el artículo 7.1º de la Ley del IVA para la transmisión de unidades económicas autónomas.

Criterio:

Una reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios está ordinariamente sujeta al IVA, no siendo de aplicación la no sujeción de la transmisión de unidades económicas autónomas que contempla el artículo 7.1º de la Ley del IVA si la misma no comprende bienes y derechos susceptibles de funcionamiento autónomo, como es el caso, ya que se trataba de la simple entrega a los socios de suelo edificable.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT, en cuanto al supuesto de reducción de capital.

Criterio reiterado en RG 00/05514/2008 (09/06/2009) en cuanto a que la transmisión de terrenos sin estructura organizativa no da lugar a la no sujeción del artículo 7.1 Ley 37/1992.